



En el artículo 8° reemplázase la frase "a la Unidad de Currículum y Evaluación del Ministerio de Educación" por la frase "al Jefe de la División de Educación General del Ministerio de Educación".

Anótese, tómese razón y publíquese. SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República. Joaquín Lavín Infante, Ministro de Educación.

Lo que transcribo para su conocimiento. Saluda atentamente a Ud., Fernando Rojas Ochagavía, Subsecretario de Educación.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES

RESUELVE LO QUE INDICA

Núm. 865 exento. Santiago, 25 de junio de 2010.

Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República de Chile; la Ley N° 20.407, Ley de Presupuestos año 2010, la ley N° 20.378, particularmente su artículo 2°, los decretos con fuerza de ley N° 343, de 1953 y N° 279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda; el decreto ley N° 557 de 1974; la ley N° 18.059; la ley N° 18.696; el decreto supremo N° 134, de 2009; los decretos supremos N°s. 1, 2, 4 y 5, de 2010, y el decreto exento N° 664, de 2010, todos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, suscritos en conjunto con el Ministerio de Hacienda; el Ordinario N° 1936/2010 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; Memorándum N° 161, de 2010, de la División de Subsidios de la Subsecretaría de Transportes, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que la ley N° 20.378 creó un mecanismo de subsidio de cargo fiscal destinado a compensar los menores pagos que realizan los estudiantes en los servicios de transporte público remunerado de pasajeros.

2. Que, de conformidad a las definiciones metodológicas para la determinación del porcentaje del subsidio correspondiente a cada región, aprobado por decreto supremo N° 134, de 2009, citado en el Visto, y habiéndose tramitado el decreto N° 5, de 2010, que establece la fórmula de cálculo del monto del subsidio y procedimiento de entrega en las zonas geográficas que indica, se estableció por decreto exento N° 664, de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por región, los montos que corresponden por aplicación del mecanismo de subsidio establecido en la ley N° 20.378, y la distribución que de estos procede, por aplicación del referido decreto supremo N° 5, de 2010.

3. Que habiéndose tramitado los decretos supremos N°s. 1 y 2, ambos de 2010, que regulan, respectivamente, la fórmula de cálculo y procedimiento para la entrega de los subsidios establecidos en el artículo 4 de la ley N° 20.378, y también el decreto supremo N° 4 de 2010, que regula el Programa de Apoyo al Transporte Regional, corresponde aplicar dichos reglamentos y establecer la distribución que de éstos procede.

4. Que, habiéndose solicitado en conformidad a lo dispuesto en el artículo 4° del decreto supremo N° 2 de 2010, la aprobación del subsidio por beneficiario, mediante Oficio del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones N° 1936, de fecha 12 de mayo de 2010 citado en el Visto, el Ministerio de Hacienda concurriendo a la firma del presente decreto lo ha dado por aprobado.

5. Que la distribución de recursos dispuesta por el decreto exento N° 664 y complementada por el presente acto administrativo considera valores nominales que corresponden a estimaciones resultantes de las metodologías aplicadas según la información disponible y su ejecución necesariamente deberá ajustarse a lo dispuesto en la Ley N° 20.378 y sus reglamentos, así como a la Ley de Presupuestos vigente. Por lo tanto, la distribución de los recursos efectuada a partir de los reglamentos dictados en conformidad a la ley N° 20.378, corresponde a un requisito previo para que, posteriormente y en una segunda etapa, se verifique la eventual ejecución o aplicación de los recursos, ejecución que se efectuará en concordancia con las normas de administración financiera y conforme a la Ley de Presupuestos vigente.

6. Que, en consecuencia, se hace necesario complementar el decreto exento N° 664 de 2010 en el sentido que se resuelve a continuación,

Decreto:

1. Complementátese el decreto exento N° 664, de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, estableciéndose la distribución que procede, por aplicación de los decretos supremos N°s. 1, 2 y 4 de 2010, todos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para cada una de las regiones, en conformidad al siguiente cuadro:

Distribución regional subsidios Art. 4° y 5° Ley 20.378 (M\$)

	Art. 4°	Art. 5°
I Región de Tarapacá	19.972	329.172
II Región de Antofagasta	192.022	3.224.972
III Región de Atacama	256.177	943.750
IV Región de Coquimbo	787.278	4.222.782
V Región de Valparaíso	643.498	15.523.513
VI Región del Libertador B. O'Higgins	404.120	3.303.220
VII Región del Maule	1.068.746	5.793.646
VIII Región del Bío Bío	1.102.478	16.916.934
IX Región de La Araucanía	1.532.158	10.245.916
X Región de Los Ríos	916.466	5.523.360
XI Región de Aysén	80.036	643.968
XII Región de Magallanes y la Antártica Chilena	104.270	523.933
XIII Región Metropolitana	322.458	3.610.392
XIV Región de Los Lagos	836.840	4.160.449
XV Región de Aysén y Futuro Sur	262.851	1.192.988
Total	9.300.188	76.039.288

* excluida la provincia de Santiago y las comunas de Puento Alto y San Bernardo.

2. La ejecución de los recursos cuya distribución fuere dispuesta por el decreto exento N° 664 y complementada por el presente acto administrativo, quedará sujeta a lo dispuesto en la ley N° 20.378 y sus reglamentos, así como a las normas de administración financiera y la Ley de Presupuestos correspondiente.

3. Suspéndase de manera definitiva la tramitación del decreto exento N° 712 de 2010, conjunto de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Hacienda, y archívese.

Anótese, comuníquese y publíquese. Felipe Morandé Lavín, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones. Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo para su conocimiento. Saluda a Ud., Roberto Vásquez Díaz, Jefe Depto. Administrativo (S).

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 20 DE JULIO DE 2010

	Tipo de Cambio (% del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU.	532,23	1,000000
DOLAR CANADA	504,39	1,055200
DOLAR AUSTRALIA	463,13	1,149200
DOLAR NEOSUEZLANDES	376,19	1,414800
LIBRA ESTERLINA	810,58	0,656600
YEN JAPONES	6,13	86,810000
FRANCO SUIZO	504,87	1,054200
CORONA DANESA	92,48	5,755300
CORONA NORUEGA	84,53	6,296200
CORONA SUECA	72,26	7,365100
YUAN	78,52	6,778300
EURO	689,15	0,772300
DEG	804,96	0,661192

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N° 05 07 900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 19 de julio de 2010. Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" a que se refiere el inciso primero del N° 7 del Capítulo I del Compendio de

Normas de Cambios Internacionales fue de \$653,00 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 19 de julio de 2010.

Santiago, 19 de julio de 2010. Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

RECTIFICACIÓN

En la edición del Diario Oficial N° 39.713, de fecha 19 de julio de 2010, se publicó el Reglamento Operativo a que se refiere el artículo 13 letra (d) del Decreto Supremo N° 554 del Ministerio de Hacienda, de 2010, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo del Banco Central de Chile N° 1548 01 100701, con los errores que se salvan a continuación:

En el Cuerpo I-7, segunda columna:

1) En la letra b) del número 1, "Normas Generales", del Reglamento Operativo:

Donde dice: "monto total de la serie de Bonos BTP 10 Re abierta"

Debe decir: "monto total de la serie de Bonos BTU 10 Re abierta"

2) En la letra c) del número 1, "Normas Generales", del Reglamento Operativo:

Donde dice: "monto total de la serie de Bonos BTP 20 Re abierta"

Debe decir: "monto total de la serie de Bonos BTU 20 Re abierta"

3) En la letra d) del número 1, "Normas Generales", del Reglamento Operativo:

Donde dice: "monto total de la serie de Bonos BTP 30 Re abierta"

Debe decir: "monto total de la serie de Bonos BTU 30 Re abierta"

Santiago, 19 de julio de 2010. Juan Esteban Laval Zaldívar, Ministro de Fe (S).

Municipalidades

MUNICIPALIDAD DE MACUL

MODIFICA PLAN REGULADOR DE MACUL

Macul, 24 de junio de 2010. La Alcaldía de Macul decretó hoy lo siguiente:

- Secc. 1ª, Núm. 974. Vistos:
- La necesidad de mantener actualizado y complementar el Instrumento de Planificación vigente, con el objeto de perfeccionar las condiciones de edificación de ciertas Zonas de dicho Instrumento;
 - El decreto alcaldicio N° 552 del 22.04.04, publicado en el Diario Oficial el 08.05.2004 y rectificado en el Diario Oficial con fecha 21.06.04, que promulga el actual Plan Regulador Comunal;
 - Lo dispuesto en el Art. 45 respecto al Art. 43 y siguientes de la Ley General y en los artículos 2.1.13 y 2.1.11 de la O.G.U.C., donde se fijan los procedimientos para la aprobación de Enmiendas y Modificaciones a los Instrumentos de Planificación Territorial;
 - El Ord. As. Urb. N° 92 del 10.12.08, de Asesoría Urbana en que solicita al Sr. Alcalde V° B° para el inicio de los estudios de los Proyectos: "Enmienda N° 2" y "Modificación N° 1" al PRC de Macul;
 - Los decretos alcaldicios N° 1.878 y N° 1.879 del 12.12.08 que aprueban su realización;
 - El Ord. DOM N° 049 del 12.01.09 del Director de Obras al Sr. Alcalde que solicita restablecer, mediante una Enmienda, el destino inicial de un predio graficado como Área Verde comunal (AV c) y la Asesoría Urbana, de restablecer el destino inicial de otro predio con las mismas características;
 - El Of. Ord. N° A 483 del 30.01.2009 del Municipio que envía a revisión preliminar a la Seremi Minvu los antecedentes de los Proyectos: "Modificación N° 1 al PRC" y "Enmienda N° 2 al PRC";
 - El Ord. 1032 del 11.03.09 de la Seremi Minvu que informa que la "Restitución de Uso de Suelo de dos predios", debería tramitarse mediante una Modificación al PRC de Macul;

Director Responsable: CRISTIAN LETELIER AGUILAR

Domiciliado en Santiago, calle Agustinas 1269 - Casilla 81 - D

Teléfonos: 7870110 - 6983969
Servicio al usuario: 7870109
Dirección en Internet: www.diarioficial.cl
Correo Electrónico: info@diarioficial.cl



9. La incorporación de la "Restitución del Uso de Suelo de dos predios" en la "Modificación Nº 1 al Plan Regulador Comunal de Macul M PRMAC 1", para cumplir con toda la tramitación respectiva;
10. El Of. Ord. Nº A 1338 del 23.03.2009 del Sr. Alcalde que informa e invita a las Juntas de Vecinos y a toda la comunidad a las Audiencias Públicas del proyecto: "Modificación Nº 1 al PRC de Macul";
11. El decreto alcaldicio Nº 474 del 23.03.09 que dispone la Exposición a Público por 30 días y la realización de Audiencias Públicas, de la "Modificación Nº 1";
12. El Of. Ord. As. Urb. Nº 039 del 24.03.09 de Asesoría Urbana, que solicita la publicación de dos avisos de prensa para efectuar las Audiencias y la Exposición al Público de la Modificación Nº 1;
13. El Of. Ord. As. Urb. Nº 044 del 30.03.09 de Asesoría Urbana, que solicita Vº Bº para la tramitación de la "Restitución de Uso de Suelo de dos predios", en la "Modificación Nº 1 al PRC de Macul";
14. Las publicaciones de fechas 31 de marzo y 8 de abril de 2009, en el diario La Nación;
15. El decreto alcaldicio Nº 525 del 01.04.09 que elimina de la "Enmienda Nº 2" los contenidos referidos a la "Restitución de Uso de Suelo de los dos predios" y los agrega en la "Modificación Nº 1";
16. El Of. Ord. Nº A 1644 del 06.04.09 del Municipio dirigido a Conama R.M., solicitando resuelva la "pertinencia de no ingreso de la "Restitución de Uso de Suelo de dos predios" al S.E.I.A.";
17. Lo indicado por la Seremi Minvu, en relación a que la "Modificación Nº 1" y la "Restitución de Uso de Suelo de dos predios" continúen la aprobación final en forma separada, denominándose a la "Restitución de Uso de Suelo de dos predios" como "Modificación Nº 4 al PRC de Macul, M PRMAC 4";
18. El Of. Ord. Nº 1455 del 12.06.09 de Conama R.M. el cual informa favorablemente que la "Restitución de Uso de Suelo de dos predios" no debe ingresar al SEIA;
19. La certificación de la Secretaría Municipal que la "Restitución de Uso de Suelo de dos predios" denominada "Modificación Nº 4 al PRC de Macul, M PRMAC 4", se expuso en Audiencias Públicas a la comunidad, al Cesco y durante 30 días, en el Hall Central del Edificio Consistorial;
20. El Of. Asesoría Urbana Nº 114 del 13.10.2009, que solicita la aprobación de todos los antecedentes del Proyecto "Modificación Nº 4 al PRC de Macul", por parte del Concejo Municipal, y
21. El Acuerdo Nº 162/09 tomado en Sesión Nº 39 Ordinaria del Concejo Municipal del 20.10.2009, que aprueba todos los antecedentes del Proyecto "Modificación Nº 4 al PRC de Macul, M PRMAC 4";
22. El decreto alcaldicio Nº 1.726 del 05.11.09 que ratifica el Acuerdo Nº 162/09 del Concejo;
23. Los Of. Ords. Nº A 5723 del 09.11.2009, Nº A 672 del 09.02.2010 y Nº A 1742 del 28.04.2010 del Municipio, que envía antecedentes y responde las Observaciones de la Seremi Minvu;
24. Los Of. Ords. Nº 5270 del 01.12.2009 y Nº 1205 del 22.03.2010 de la Seremi que solicita completar antecedentes y envía observaciones y el Nº 2083 del 17.05.2010 que emite Informe Técnico Favorable y remite antecedentes administrativos y técnicos;

Considerando: Las facultades que me confieren la Ley Nº 18.695, Orgánica de Municipalidades del año 1988 y sus modificaciones,

Decreto:

1). Promúlgase la "Modificación Nº 4 al P.R.C. de Macul M PRMAC 4", cuyo objetivo es restituir el uso de suelo de dos predios ubicados uno, en Calle Nueva Nº 3088 esquina Froilán Roa y el otro en Los Espinos Nº 3891 Interior (entre los Pasajes Volcán Espicacha, Volcán Guallatiri, Lago Cotocotani y Quilhuiri), modificando su graficación como Área Verde Comunal, A.V.C., en la Planimetría del actual Plan Regulador de Macul.

2). Apruébense las disposiciones contenidas en la Modificación Nº 4 al Plan Regulador Comunal de Macul, M PRMAC 4, cuyo Texto Aprobatorio es el siguiente:

Artículo único.-

1. Modifíquese el Plan Regulador Comunal de Macul, aprobado mediante decreto alcaldicio Nº 552 del 22.04.2004, publicado en el D.O. del 08.05.04 y rectificado en el D.O. con fecha 21.06.2004 y sus modificaciones posteriores, en el sentido de Restituir el Uso de Suelo de dos predios que a continuación se indican, restableciéndolos conforme a lo dispuesto por los Planos de Subdivisión respectivos, lo que queda graficado en el Plano M PRMAC 4 que se aprueba en este acto:

- 1.1. Predio ubicado en Los Espinos Nº 3891 Interior (entre los pasajes Volcán Espicacha, Volcán Guallatiri, Lago Cotocotani y Quilhuiri), graficándolo con la simbología de la Zona Residencial Densidad Baja, ZR 6 y Zona de Equipamiento Recreacional y Deportivo Comunal, ZE dc;
- 1.2. Predio ubicado en Calle Nueva Nº 3088 esquina Froilán Roa, graficándolo con la simbología de la Zona Residencial Mixta, Densidad Media, ZM 4.

3). Publíquese por la Dirección de Administración y Finanzas, en forma íntegra, el presente decreto en el Diario Oficial con cargo a la cuenta 22.07.001 del Presupuesto Municipal y en la Página Web del Municipio, lugar donde la comunidad podrá obtener la documentación del expediente.

4). Archívense los originales de la Modificación Nº 4 al Plan Regulador Comunal de Macul con todos sus antecedentes, en el Municipio, una copia oficial en el Conservador de Bienes Raíces, en la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y en la Secretaría Regional de ese mismo Ministerio.

5). Anótese, comuníquese y transcribáse el presente decreto a la Secretaría Ministerial de Vivienda y Urbanismo y a los Departamentos Municipales respectivos. Cúmplase, y hecho, archívese. Sergio Puyol Carreño, Alcalde. Sonia Pérez Sepúlveda, Secretario Municipal.

Instituto Nacional de Propiedad Industrial

ADOPTA LA CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL DE MARCAS COMERCIALES PARA PRODUCTOS Y SERVICIOS

(Resolución)

Núm. 272 exenta. Santiago, 7 de julio de 2010. Vistos: Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley Nº 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley Nº 20.254, de 2008, que crea el Instituto Nacional de Propiedad Industrial, especialmente lo dispuesto en su artículo 2º, artículo 3º, letra a), y las letras b) y f) de su artículo 4º; en el decreto con fuerza de ley Nº 3, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Propiedad Industrial, Nº 19.039, especialmente su artículo 23º; en el decreto supremo Nº 236, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento de la Ley de Propiedad Industrial, especialmente sus artículos 2º y 9º, letra c); en el decreto con fuerza de ley Nº 2, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija la Planta de Personal del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, en el decreto supremo Nº 205, de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y en la resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1º. Que el artículo 23º de la Ley de Propiedad Industrial establece que cada marca sólo podrá solicitarse para productos

o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

2º. Que conforme lo dispuesto en el artículo 2º del Reglamento de la Ley de Propiedad Industrial, para los efectos de dicha norma se entenderá por Clasificador de Marcas Comerciales, el Clasificador Internacional de Productos y Servicios, establecido por el Arreglo de Niza, del 15 de junio de 1957, y sus posteriores modificaciones.

3º. Que dicho clasificador en la actualidad cuenta con una novena edición en español; resultando necesaria su adopción respecto de las solicitudes de registro y solicitudes de renovaciones de marcas reguladas en la Ley de Propiedad Industrial, con la finalidad de armonizar nuestras prácticas de clasificación de productos y servicios de marcas con otros países, atendido que INAPI es en Chile el organismo de carácter técnico y jurídico encargado de la administración y atención de los servicios de la propiedad industrial.

4º. Que lo dispuesto en la presente resolución se enmarca dentro de las facultades que me otorga la ley Nº 20.254, especialmente conforme lo dispuesto en su artículo 2º, relativo a la función pública encomendada al INAPI, artículo 3º, letra a), relacionado con la administración de los servicios de propiedad industrial, y en las letras b) y f) de su artículo 4º, relativas al desarrollo eficiente y eficaz y a la adecuada ejecución de las actuaciones y prestación de los servicios inherentes a su competencia, pudiendo dictar las resoluciones administrativas que correspondan,

Resuelvo:

Artículo 1º. Establécese que el Instituto Nacional de Propiedad Industrial adoptará a partir de la fecha indicada en el artículo final de este acto administrativo, respecto de la clasificación de marcas, la 9ª edición del clasificador internacional de marcas comerciales para productos y servicios, conforme el Clasificador del Arreglo de Niza.

Artículo 2º. El texto actualizado de la 9ª edición del clasificador internacional de marcas comerciales para productos y servicios, conforme el Clasificador del Arreglo de Niza, se encontrará disponible en los lugares de atención a público de INAPI y en la página Web de este Instituto, a partir de la publicación de este acto administrativo.

Artículo 3º. Desde la fecha de vigencia del presente acto administrativo, el registro de marcas se hará únicamente de acuerdo a la clasificación mencionada en el artículo anterior. Para estos efectos y antes del registro, los interesados deberán indicar, en las solicitudes en tramitación en que existan cambios en la clasificación, originados por la adopción de la 9ª edición, la nueva clase de la Clasificación Internacional del grupo de productos y/o servicios de ella, que a su solicitud corresponda.

Artículo 4º. Las reclasificaciones a que dé origen la aplicación de los artículos anteriores de esta resolución se limitarán a los productos y/o servicios protegidos originalmente por el registro que se desea renovar, y en las solicitudes entrante a los productos y/o servicios que en ellas se indiquen. En ambos casos, los registros no podrán extenderse a los demás productos y/o servicios incluidos en la clase o clases correspondientes a la nueva edición de la Clasificación Internacional que por este acto se adopta, sino mediante los trámites de una nueva solicitud.

Artículo 5º. Cualquier discrepancia relacionada con la novena versión actualizada, que por este acto administrativo se adopta, será resuelta por el Director Nacional de conformidad con lo establecido en la Ley de Propiedad Industrial y su Reglamento.

Artículo 6º. El presente acto administrativo entrará en vigencia el 1 de septiembre de 2010.

Anótese, regístrese y publíquese en el Diario Oficial. Maximiliano Santa Cruz Scantlebury, Director Nacional Instituto Nacional de Propiedad Industrial.

Lo que transcribo para su conocimiento. Carolina Belmar Gamboa, Subdirectora de Marcas.